

MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

Intendencia Municipal – Periodo 2015 – 2020
Antigua “Tupá ra’y” hoy “Capital del Arroz” y “Cuna de la Independencia”
“Batalla de Tacuary” - 09/Marzo/1811



ORDENANZA N°: 04/2017 DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

ÍNDICE GENERAL

	Pag.
TÍTULO I DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.....	2
CAPÍTULO 1 – OBJETIVOS Y DEFINICIONES.....	2
CAPÍTULO 2 – AUTORIDAD DE APLICACION	5
CAPÍTULO 3 – OBLIGACIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO 4 – EDUCACIÓN, DIFUSIÓN, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	5
CAPÍTULO 5 – DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA.....	6
CAPÍTULO 6 – LIMPIEZA DE LOS PREDIOS BALDÍOS.....	7
CAPÍTULO 7 – LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.....	7
CAPÍTULO 8 – PRODUCCIÓN CON TECNOLOGÍA LIMPIA.....	8
CAPÍTULO 9 – GENERACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS Y SEPARACIÓN EN ORIGEN.....	8
CAPÍTULO 10 – RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA.....	9
CAPÍTULO 11 – TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL.....	10
CAPÍTULO 12 – REDUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS.....	11
CAPÍTULO 13 – SITIO DE MANIPULEO Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RECUPERABLES.....	11
CAPÍTULO 14 – PROMOCIÓN Y COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y RE-USADOS.....	12
CAPÍTULO 15 – PLANES DE GESTIÓN, REDUCCIÓN Y GENERACION DE RESIDUOS.....	12
CAPÍTULO 16 – PROHIBICIONES.....	13
CAPÍTULO 17 – INFRAACCIONES Y SANCIONES.....	13
TÍTULO II RELLENO SANITARIO.....	14
CAPÍTULO UNICO – DISPOSICIONES GENERALES.....	14
TÍTULO III LIQUIDOS CLOACALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO.....	15
CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES.....	15
CAPÍTULO 2 – VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO.....	16
CAPÍTULO 3 – ALCANTARILLAS SANITARIAS PÚBLICAS Y ACOMETIDAS.....	17
CAPÍTULO 4 – PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE VERTIDOS.....	18
CAPÍTULO 5 – ZONAS PROTECTORAS.....	19
CAPÍTULO 6 – OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.....	19
CAPÍTULO 7 – INFRAACCIONES Y SANCIONES.....	20
TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES	21



ORDENANZA N°: 04/2017 DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por la Intendencia Municipal, en el cual expresa la necesidad de contar con un sistema de gestión de residuos que promueva la minimización, recuperación y el reciclado, teniendo como objetivo, la reducción del volumen de residuos a ser dispuestos en el relleno sanitario, vertederos y basurales informales y con ello, proteger el medio ambiente impulsando el saneamiento ambiental con procesos permanentes de educación la ciudad de Carmen del Paraná.-

CONSIDERANDO:

Que el concepto de Saneamiento Ambiental es amplio, e incluye el manejo integral de los residuos sólidos, el ornato y otros aspectos relacionados que permiten mantener niveles de vida adecuados para todos los habitantes.-

Que es propio reforzar y complementar a través de un instrumento legal, una alternativa ambientalmente segura para la gestión de los residuos a corto y mediano plazo.-

Que es necesario profundizar la sensibilidad de la población acerca de la temática ambiental, para lograr así, que nuestra ciudadanía tome una actitud proactiva con miras al consumo sustentable.-

Que la disposición inadecuada de residuos causa daños a la salud humana, desperdicia recursos naturales, y transfiere injustamente los riesgos a las generaciones futuras.-

Que la Ordenanza N°: 029/2013 “De Protección del Medio Ambiente en el Municipio de Carmen del Paraná”, establece disposiciones al respecto, pero que requieren de algunas puntualizaciones para un mejor desempeño en el saneamiento ambiental.-

Que también se cuenta con un “Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios para la Ciudad de Carmen del Paraná”, elaborado por la Secretaría del Medio Ambiente, estableciendo como meta de implementación y cobertura hasta el año 2037 y aprobado por Resolución IM N°: 332/16.-

Que además de lo señalado en los párrafos anteriores, actualmente está en etapa de culminación la construcción del Relleno Sanitario para nuestra comunidad, la cual requiere para su buen funcionamiento sean consideradas las mejores prácticas de la ciudadanía en beneficio de la sustentabilidad de la disposición de los residuos urbanos.-

POR TANTO:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CARMEN DEL PARANA, Reunida en Consejo

ORDENA:

TITULO I DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS CAPITULO 1 OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Objetivos.

Art. 1º: Reconocer la importancia de adoptar el concepto de Basura Cero, como principio fundamental para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el ejido municipal de nuestra ciudad.-

Art. 2º: En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como “Basura Cero”, en el marco de esta norma, el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos urbanos, con plazos y metas concretas, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación selectiva, la recuperación y el reciclado.-

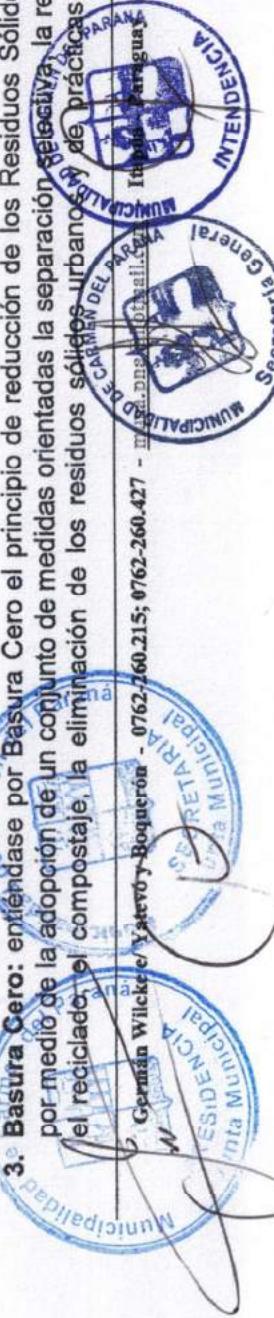
Art. 3º: Los residuos alcanzados por lo establecido en la presente Ordenanza se encuentran definidos en el Título IV, Capítulo 1, Art. 125º de la Ordenanza N°: 029/2013, resumiendo en: “Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios a los fines de la presente Ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debe ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso”.-

Definiciones.

Art. 4º: Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las Definiciones siguientes:

1. **Almacenamiento:** es la acción de retener temporalmente residuos, mientras no sean entregados al servicio de recolección para su posterior procesamiento, reutilización o disposición final.-
2. **Basuras:** son aquellos que luego de haber pasado o no por algún tipo de tratamiento, han perdido todo valor económico.-

3. Basura Cero: entendase por Basura Cero el principio de reducción de los Residuos Sólidos Urbanos, por medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas la separación efectiva la recuperación, el reciclado, el compostaje, la eliminación de los residuos sólidos urbanos y de prácticas industriales



como la eliminación de tóxicos y el rediseño de envases y productos para las demandas claves del siglo veintiuno, la necesidad de desarrollar comunidades y empresas sustentables.-

4. **Botadero de Residuos:** es el sitio o vertedero, sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnicas o técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado y que puede representar riesgos para la salud humana y el medio ambiente, conocido como Botadero a cielo abierto.-
5. **Chatarras:** partes metálicas ferrosas o no ferrosas procedentes del desarme de maquinarias pequeñas o de gran porte, de vehículos en desuso en general y que representen riesgo para la salud e integridad física de las personas y el ambiente.-
6. **Centro de Acopio:** inmueble, espacio físico o lugar donde se recibe, se separa, se compra o se vende el material reciclablable debidamente separado y almacenado temporalmente.-.
7. **Compostaje:** proceso de manejo de residuos sólidos por medio del cual los componentes orgánicos son biológicamente descompuestos bajo condiciones controladas hasta el punto en el que el producto final conocido por "Compost" puede ser manejado, almacenado y aplicado al suelo sin que afecte negativamente al medio ambiente.-

8. **Contenedor y/o Cestos:** es el recipiente donde se depositan los residuos para su almacenamiento temporal o para su transporte.-
9. **Disposición Final:** es la operación controlada y ambientalmente adecuada de depositar los residuos sólidos en un relleno sanitario, según su naturaleza.-
10. **Disposición Inicial:** acción realizada por el agente generador (Persona física o jurídica responsable) por la cual los residuos sólido urbanos son colocados en los lugares establecidos para su recolección.-
11. **Generador:** toda persona natural o jurídica pública o privada, que como resultado de sus actividades o a consecuencia de la manipulación de los procesos o actividad que realicen, pueda crear o generar cualquier tipo de residuos sólidos.-

12. **Gestión Integral de Residuos:** conjunto articulado, sistemático y metodológico de acciones normativas, de planificación, operativas, financieras y de rendición de cuentas, que la administración municipal desarrolla, basándose en criterios sanitarios, ambientales, sociales y económicos; para reducir, recolectar, tratar, disponer y eliminar los residuos sólidos de la ciudad.-
13. **Inmuebles en Estado de Abandono:** perímetro o porción de tierra con todo lo edificado, plantado o clavado perteneciente a una persona física o jurídica preparado para la vivienda o habitación que se encuentra sin uso o usufructo por su titular y/o los titulares, en condiciones de insalubridad tales que pone en peligro el bienestar de la salud pública y perjudica el ambiente.-
14. **Limpieza de vías Públicas:** es la prestación de servicio remunerado en concepto de tasas que presta el municipio, cuyo objetivo principal es erradicar los residuos de los espacios de uso y dominio público.-
15. **Lixiviado:** líquido que se ha filtrado o percolado, a través de los residuos sólidos u otros medios, y que ha extraído, disuelto o suspendido materiales a partir de ellos, pudiendo contener materiales potencialmente dañinos.-

16. **Manejo Integral de los Residuos Sólidos:** comprende la generación, identificación, separación, envasado, almacenamiento en la fuente, recolección, transporte, tratamiento, disposición final o cualquier otra operación relacionada con éste.-
17. **Recicaje de los Residuos Sólidos:** proceso de retorno como materia prima del material recuperado de los residuos sólidos.-
18. **Recolección:** acción de recoger y trasladar los residuos generados al equipo destinado a transportar a las instalaciones de almacenamiento, transferencia, tratamiento, reutilización o sitio de disposición final.-
19. **Recolección Selectiva:** acción de clasificar, separar, y presentar separadamente para posterior utilización.-

20. **Recuperación de Residuos:** etapa dentro del tratamiento, mediante la cual todo residuo sólido con capacidad de ser reutilizado o reciclado, es colocado en un sitio de almacenamiento temporal para su posterior comercialización.-
21. **Reducir:** actividad que consiste en minimizar el volumen de los residuos sólidos urbanos.-
22. **Reducción en la fuente de Generación:** es reducir o minimizar la cantidad o el tipo de residuos generados que deberán ser evacuados mediante la fabricación, diseño, adquisición o bien modificación de los hábitos de consumo, peso y generación de residuos.-
23. **Registro de Recicladores:** proceso administrativo determinado por el Ejecutivo Municipal para la inscripción de todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se dediquen a la gestión total o parcial de los residuos sólidos urbanos.-
24. **Relleno Sanitario:** es el lugar para la disposición final de residuos sólidos, utilizando técnicas que cumplen con medidas para disminuir el impacto medio ambiental negativo, ya que cuenta con drenaje de lixiviados, chimenea de gases, membranas impermeables y otras medidas, como reacomodo y compactación, utilizando equipo adecuado ya sea manual o pesado para la adecuación del sitio y la construcción de vías internas, así como para la excavación de zanjas, la extracción, el acarreo y la distribución del material de cobertura.-



- 25. Residuos Domiciliarios:** son aquellos materiales sólidos o semi-sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen son descartados por la actividad humana y la naturaleza, y que no teniendo una utilidad inmediata para su actual poseedor, se transforman en indeseables.-
- 26. Residuos no orgánicos o inorgánicos:** son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de ellos son de origen natural pero no son biodegradables, como los envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje, como el telgopor, otros como las pilas que son muy contaminantes.-
- 27. Residuo Orgánico:** son aquellos que tienen la característica de poder desintegrase o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.-
- 28. Residuos Sólidos con características especiales:** incluye a los residuos sólidos patógenos tóxicos, combustibles, inflamables, explosivos, volátiles y radiactivos. Se incluye en esta definición los objetos o elementos que por su tamaño volumen o peso requieren un manejo especial.-
- 29. Residuos Sólidos comerciales:** son aquellos generados en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, tiendas, mercados, oficinas y otros tipos de negocios.-
- 30. Residuos Sólidos Hospitalarios:** son todos aquellos residuos orgánicos e inorgánicos que se generan como resultado de las distintas actividades que se cumplen en un centro sanitario, que por sus características y composición pueden ser reservorio o vehículo de infecciones y por ello deben ser sometidos a tratamientos especiales para eliminar su peligrosidad.-
- 31. Residuos Sólidos institucionales:** son los generados en centros educativos, religiosos, hospitalarios, terminales terrestres, entre otros.-
- 32. Residuos Peligrosos:** material que reviste características peligrosas, que después de servir a un propósito específico todavía conserva propiedades físicas y químicas útiles, y por lo tanto puede ser rehusado reciclado, regenerado o aprovechado con el mismo propósito u otro diferente.-
- 33. Saneamiento Ambiental:** son todas aquellas acciones tendientes a promover, educar, conservar y mantener un medio ambiente sano, tomando en cuenta a todos los actores sociales del municipio, en las áreas de ornato, limpieza, manejo integral de residuos sólidos, contaminación de cualquier tipo incluyendo la acústica, manejo de aguas negras y servidas.-
- 34. Segregación en la Fuente:** separación de diversos materiales específicos de flujo de residuos en el punto de generación. Esta separación facilita el reciclaje.-
- 35. Separación Selectiva:** acción de separar los Residuos Sólidos Urbanos assimilables a reciclables en el sitio de generación, clasificándolos de acuerdo a su naturaleza en orgánicos e inorgánicos, con el objetivo de facilitar su recolección selectiva.-
- 36. Tratamiento:** es la modificación de las características físicas químicas o biológicas de los desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental, disminuir su volumen y facilitar su gestión.-

Objetivos Generales.

Art. 5º: Son objetivos generales:

1. Proteger decididamente el medio ambiente impulsando permanentemente el saneamiento ambiental contribuyendo a mejorar la salud de la población higiene y estética del municipio, cumplimentando con lo establecido en la Ordenanza N°: 029/2013 “De Protección del Medio Ambiente en el Municipio de Carmen del Paraná” .
2. Implementar como normativa básica del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios para la Ciudad de Carmen del Paraná, 2017-2037 .
3. Regular el manejo integral de los residuos sólidos, con el propósito de mejorar las condiciones de salud de la población, con participación de la ciudadanía en el proceso, complementando y dando carácter normativo a los objetivos, metas y acciones previstas en el Plan de Gestión Integral de RSU.-
4. Regular, educar, orientar y sancionar a las personas naturales o jurídicas en el área de saneamiento ambiental, que incluye el manejo integral de residuos sólidos, la disposición de aguas negras y servidas y el tratamiento de residuos peligrosos.-
5. Dar prioridad a las actuaciones tendientes a prevenir y reducir la cantidad de residuos generados y su peligrosidad.-
6. Disminuir los riesgos para la salud pública y el ambiente mediante la utilización de metodologías y tecnologías de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.-
7. Incluir en el proceso a los recuperadores urbanos, favoreciendo la seguridad y eficacia de las actividades de gestión de los residuos.-
8. Impulsar procesos permanentes de educación en el área de saneamiento ambiental, que permitan a la ciudadanía participar activamente en la eliminación de posibles fuentes de enfermedades desde su comunidad, asegurando la información a los ciudadanos sobre la acción pública en materia de gestión de los residuos, promoviendo su participación en el desarrollo de las acciones previstas.

Objetivos Específicos.

Art. 6º: Son objetivos específicos:

German Wilcke e/ Yaremy Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427



ORDENANZA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

1. Promover la reducción del volumen y la cantidad total de residuos sólidos urbanos que se producen.-
2. Promover una toma de conciencia por parte de la población, respecto de los problemas ambientales y de higiene urbana que los residuos sólidos generan, y sus posibles soluciones, como así también el desarrollo de programas de educación ambiental formal, no formal e informal.-
3. Promover un adecuado y racional manejo de los residuos sólidos urbanos, a fin de preservar la higiene de la ciudad y los recursos ambientales.-
4. Promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.-
5. Disminuir los efectos negativos que los residuos sólidos urbanos puedan producir al ambiente, mediante la incorporación de nuevos procesos y tecnologías limpias.-
6. Promover la articulación con emprendimientos similares en otras jurisdicciones.-
7. Promover la participación de micro emprendedores en forma individual o asociada, cooperativas y empresas pequeñas y medianas y organizaciones no gubernamentales en los distintos aspectos de la gestión de los residuos sólidos urbanos.-
8. Proteger y racionalizar el uso de los recursos naturales a largo y mediano plazo.-
9. Incentivar e intervenir para propender a la modificación de las actividades productivas y de consumo que generen residuos difíciles o costosos de tratar, reciclar y reutilizar.-
10. Fomentar el consumo responsable, concientizando a los usuarios sobre aquellos objetos o productos que, estando en el mercado, sus materiales constructivos, envoltorios o presentaciones generen residuos voluminosos, costosos y difíciles de disponer.-
11. Promover a la industria y al mercado de insumos o productos obtenidos del reciclado o que permita la reutilización o reciclado posterior.-
12. Fomentar el uso de objetos o productos en cuya fabricación se utilice material reciclado o que permita la reutilización de los residuos, siempre y cuando esto no entre en competencia con el trabajo de los recuperadores urbanos.-
13. Promover la participación de cooperativas y organizaciones no gubernamentales en la recolección y reciclado de los residuos, siempre y cuando esto no entre en competencia con el trabajo de los recuperadores urbanos.-
14. Implementar gradualmente un sistema mediante el cual los productores de elementos de difícil o imposible reciclaje se harán cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos.-

CAPITULO 2

AUTORIDAD DE APLICACION

Art. 7º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza es la Secretaría del Medio Ambiente de la Municipalidad de Carmen del Paraná.-

Art. 8º: Son competencias de la Autoridad de Aplicación:

1. Establecer los objetivos y políticas en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, en concordancia con el Artículo 5º de la presente.-
2. Formular los planes y programas referidos a la gestión integral de residuos sólidos urbanos, privilegiando las formas de tratamiento que impliquen la reducción, reciclado y reutilización de los mismos incorporando las de tecnologías más adecuadas desde el punto de vista ambiental.-
3. Promover el cambio cultural instando a los generadores a modificar su accionar en la materia.-
4. Evaluar en forma periódica el cumplimiento de los objetivos, políticas y propuestas de esta Ordenanza.-
5. Generar un sistema de información al público, permanente, que permita conocer los avances de los programas y de fácil acceso a la comunidad.-
6. Elaborar un informe anual, la cual debe describir, como mínimo, tipo, volumen y cantidad de materiales recolectados como así también la cantidad total y composición de los residuos que hayan sido reutilizados, reciclados, valorizados y los derivados a los sitios de disposición final.-
7. Formular planes y programas referidos a la integración de los circuitos informales en la gestión integral de residuos sólidos urbanos.-
8. Crear el Registro de Operadores de Residuos Recuperables y fiscalizar a los inscriptos en dicho registro respecto del cumplimiento de lo dispuesto por la presente.-
9. Garantizar que los residuos sean recolectados y transportados a los sitios habilitados con métodos que prevengan y minimicen los impactos negativos sobre el ambiente y la calidad de vida de la población.-

CAPITULO 3

OBLIGACIONES GENERALES

Particulares.

Art. 9º: Los habitantes, residentes o transeúntes del municipio, los propietarios, los tenedores o las personas que laboran en o para propiedades urbanas o rurales ubicadas en la jurisdicción territorial de Carmen del Paraná, así como las empresas, e instituciones públicas o privadas que operan en el municipio, tendrán las obligaciones siguientes:

1. En los lugares donde se cuenta con servicio de recolección de residuos sólidos es obligación clasificar y depositar los residuos sólidos en la forma en que sea requerido oportunamente por la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-



2. En los lugares donde no se cuenta con el servicio de recolección de residuos sólidos, practicar los diferentes tipos de tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas, mediante el reciclaje o reutilización, elaboración de compost y disposición definitiva en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-
3. Colocar los residuos sólidos domiciliarios, los resultantes del comercio, industria u otras actividades en aquellos lugares específicos a ese fin, de acuerdo al horario establecido de recolección. Se depositarán en recipientes de material impermeable, de fácil limpieza, con tapas y que no dificulten el vaciado en el proceso de recolección, debiendo guardarse los recipientes inmediatamente después de vaciados.-

4. Abonar las correspondientes tasas por el servicio de recolección de residuos sólidos.-

5. Colaborar con las campañas de limpieza, forestación, reforestación y otras relacionadas al saneamiento ambiental y la promoción del cuidado del medio ambiente, organizadas por la municipalidad, u otras instituciones públicas o privadas en coordinación de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-
6. Enterrar todo animal muerto que sea de su propiedad, en lugares adecuados para tal fin.-

Lugares sin Servicio de Recolección.

Art. 10º: Las personas propietarias, poseedoras, arrendatarias o administradoras de establecimientos a los que el municipio no tenga la capacidad de brindarles el servicio de recolección de residuos sólidos, en especial tiendas, molinos y escuelas localizados en el área rural del municipio, deberán además de efectuar por sí la recolección, darle tratamiento a los residuos sólidos que produzcan de acuerdo a orientación de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-

Residuos Peligrosos.

Art. 11º: Todo propietario o responsable de establecimientos médicos y hospitalarios, públicos o privados y en general, todos aquellos que produzcan residuos peligrosos de cualquier tipo o biológico infecciosos, deberán darle el tratamiento y el destino adecuados, reportándose anualmente a la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-

Animales en Sitios Públicos.

Art. 12º: Es obligación de toda persona propietaria de animales domésticos y que sean como tal, el de contar con los lugares adecuados para que éstos no deambulen, se alimenten y permanezcan sin dañar a terceros ni a la propiedad pública.-

Animales Muertos en Sitios Públicos.

Art. 13º: La municipalidad enterrará todo animal muerto que aparezca en la vía pública, sitios públicos municipales, fuentes de agua, ríos o cualquier otro sitio donde se atente contra la salud de los habitantes.-

Art. 14º: La municipalidad investigará a través de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal, a la última persona que fuera propietaria de animales que aparezcan muertos en la vía o sitios públicos, para imponerles el pago por enterramiento, según el tamaño del cadáver que se enterró.-

Uso del Matadero Municipal.

Art. 15º: Toda persona que faene animales vacunos en el municipio, está obligada a hacer uso de las instalaciones del Matadero Municipal.-

Aguas Servidas.

Art. 16º: Toda persona propietaria de inmueble donde existan red de aguas negras q servidas (Cloacal), deberá construir conexión para canalizar los residuos líquidos que se produzcan en su inmueble.-

Art. 17º: Toda persona propietaria de inmuebles donde no se cuente con red de aguas negras o servidas, deberá construir en su propiedad fosa séptica o pozo resumidero hacia los cuales canalice los residuos líquidos que se produzcan en su inmueble.-

Art. 18º: En los lugares donde no se cuente con tuberías de aguas servidas y aguas negras, la municipalidad no hará recepción de obra de construcción si no se ha cumplido con la obligación de contar con fosa séptica o pozo resumidero para canalizar las aguas servidas y aguas negras del inmueble respectivo.-

CAPÍTULO 4

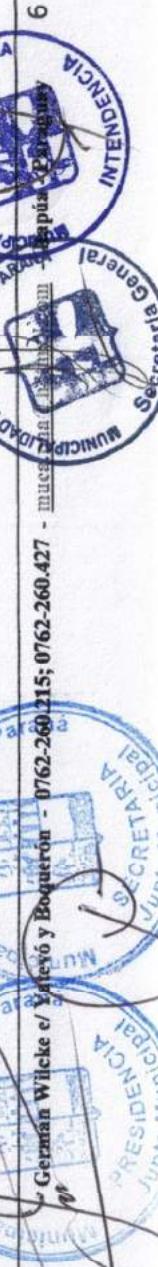
EDUCACIÓN, DIFUSIÓN, CONCIENCIACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 19º: La Intendencia Municipal, a través de sus dependencias correspondientes y la Secretaría del Medio Ambiente del municipio, fomentará la realización de campañas de información, educación y concientización destinadas a la ciudadanía y a los trabajadores de los servicios de aseo, a fin de lograr una mejor participación y la cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad, con énfasis en:

1. La reducción de la generación de basura y la utilización de productos más duraderos o reutilizables.-
2. La separación en origen, reutilización y el reciclaje de productos susceptibles de serio.-
3. La separación y el compostaje y/o bio-digestión de residuos orgánicos.-
4. La promoción de medidas tendientes al reemplazo gradual de envases descartables por reutilizables.-

Art. 20º: Además de lo señalado en el Artículo anterior, se encargará de:

1. Desarrollar campañas de difusión, las que deberán ser sostenibles, a fin de alentar el cambio de hábito de los ciudadanos y destacando los beneficios de la separación en origen, de la reutilización diferenciada de los residuos sólidos urbanos, del reciclado y la reutilización de los mismos.-



2. Propiciar la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitaria que beneficien a la comunidad y que contribuyan a la preservación de los recursos naturales.-
 3. Impulsar la participación de toda la ciudadanía para fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas que apoyen los objetivos de la presente Ordenanza.-
 4. Promover iniciativas y actividades que tengan por objeto la recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.-
 5. Promocionar la Ley N°: 5414/15 “Promoción de la disminución del uso de Plástico Polietíleno”, que regula el consumo de bolsas de polietíleno de un solo uso, entregadas por supermercados, autoservicios, almacenes y comercios en general para el transporte de productos o mercaderías y su Decreto reglamentario N°: 5537/16.-
- Convenios.**
- Art. 21º: La Intendencia Municipal suscribirá convenios de cooperación con los diferentes actores e integrantes de la comunidad, instituciones públicas y privadas, instituciones de enseñanza, empresas, cooperativas, y otras formas de organización social, para la realización de acciones conjuntas con la comunidad en la gestión integral de residuos sólidos urbanos, especialmente aquellos convenios que promuevan el reciclaje y reutilización de los mismos.-

CAPÍTULO 5

DISPOSICION DE RESIDUOS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 22º: Queda prohibido vertir y/o disponer los residuos en estado líquido y/o sólido en paseos centrales, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos a la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales o corrientes de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de caferías.-

Art. 23º: Los residuos sólidos que sean generados por los ciudadanos en lugares de uso público o en medio de transporte públicos o privados, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto en la vía pública. En caso de no existir éstas, deberán ser llevadas por los mismos a sus domicilios, para ser retirados por la recolección municipal domiciliaria.-

Art. 24º: Se prohíbe la limpieza y el lavado de cualquier objeto que produzca escorrentía superficial en vías y áreas públicas.-

Art. 25º: Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o la disseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto dar cumplimiento a las exigencias establecidas en las Ordenanzas referentes a la materia.-

Art. 26º: Corresponde a los propietarios de inmuebles la limpieza de sus veredas, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser descartados en la vía pública, predio baldío o en inmuebles en estado de abandono, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser coordinado para el retiro por el servicio de recolección municipal y/o servicios debidamente concesionados.-

CAPÍTULO 6

LIMPIEZA DE LOS PREDIOS BALDIOS

Art. 27º: Los titulares o propietarios de los predios baldíos y/o edificaciones en estado de abandono están obligados a mantener la limpieza de los mismos, combatir el crecimiento de alimañas, malezas, acumulación de desperdicios, escombros, chatarras u otros materiales o recipientes que favorezcan la polución ambiental.-

Art. 28º: A los propietarios de predios baldíos se le comunicará por medio de una notificación en forma directa, por edictos o dejándole dentro de la propiedad afectada por la presente normativa, colocando en un lugar visible, con un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas corridos, para limpiar y retirar los residuos cuando esta amonestación se encuentra dentro del marco de una campaña de lucha contra cualquier posible epidemia que afecte a la salud pública, publicada por medio masivo de comunicación por la autoridades competentes y que requiera la acción inmediata para prevenirla.-

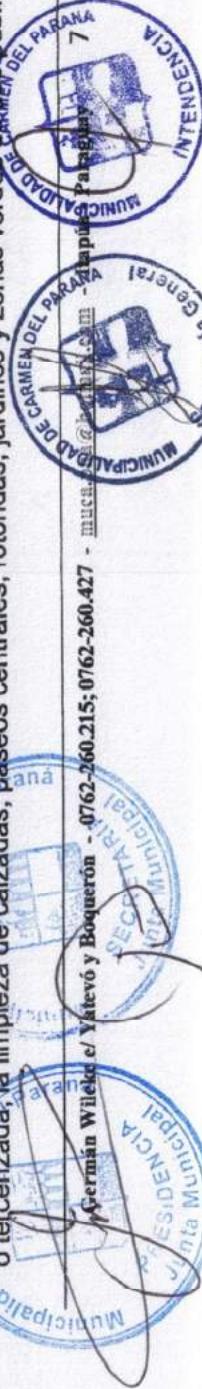
Art. 29º: En caso que el propietario notificado no procediera a la limpieza del predio, cumpliendo el plazo mencionado en el Artículo precedente, dicha inacción implicara su tácito consentimiento de que permitirá a la Municipalidad a ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida.-

Art. 30º: La Intendencia Municipal podrá realizar si fuere necesario, la contratación temporal de cuadrillas de obreros para la limpieza de los terrenos baldíos. Las mismas no formaran parte del plantel de personal presupuestado y cobrarán de acuerdo a los trabajos realizados. También podrá, si fuere necesario, concesionar los servicios de limpieza de terrenos baldíos, la que deberá practicarse bajo los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones vigente.-

CAPÍTULO 7

C. de Carmen LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 31º: La Intendencia a través de sus dependencias correspondientes, tendrá a su cargo por gestión directa o tercerizada, la limpieza de calzadas, paseos centrales, rotundas, jardines y zonas verdes del Parque público.-



Art. 32°: Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o uso inmediato, estarán obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, donde se depositarán los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública. Los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.-

Art. 33°: Las personas físicas y/o jurídicas que realicen obras en la vía pública, deberán mantener limpias las aceras y las calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzca. Igual obligación corresponderá a los que ensucien la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.-

Art. 34°: Los vendedores ambulantes autorizados por la Municipalidad, deberán mantener limpio sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo tales como: escobas o palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos.-

Art. 35°: Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligadas a garantizar la limpieza del área afectada con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la Municipalidad directamente o a través de terceros, en cuyo caso, el costo del servicio será cobrado al responsable del evento conforme lo establece la Ordenanza Tributaria, sin perjuicio de la multa que corresponda.-

CAPITULO 8

PRODUCCIÓN CON TECNOLOGIA LIMPIA

Art. 36°: La Intendencia Municipal deberá elaborar un Programa a fin de promover la adopción de estrategias y técnicas de producción y distribución orientadas a:

1. Elaborar productos o utilizar envases que por sus características de diseño, fabricación, comercialización o utilización, minimicen la generación de residuos y faciliten su reutilización, reciclado, valorización o permitan la disposición final segura para la salud y el ambiente.-
2. Reducir la utilización de recursos y energía, así producción de bienes, como la generación de desechos, en la producción de bienes.-
3. Eliminar o reducir el uso de tóxicos en los procesos productivos y su presencia en objetos de consumo.-
4. Desarrollar productos más duraderos.-
5. Disminuir el uso de productos y envases descartables.-
6. Incorporar materiales reciclados en los procesos de producción.-
7. Utilizar envases reutilizables o biodegradables.-

Art. 37°: Podrá establecer incentivos en función del cumplimiento de estos objetivos, así como, establecer tasas a los productores o distribuidores de productos que con su uso se conviertan en residuos, siempre que los mismos sean derivados a los sistemas públicos de gestión de residuos. Las mismas deberán guardar proporcionalidad con la capacidad económica del productor o distribuidor y con el costo atribuible a la gestión de los residuos generados.-

Art. 38°: Asimismo, procurará analizar e impulsar legislación y políticas más amplias y exigentes, que apunten a que los productores asuman responsabilidades por los impactos ambientales de sus productos durante todo el ciclo de vida de los mismos.-

CAPITULO 9

GENERACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y SEPARACION EN ORIGEN

Art. 39°: Será responsabilidad del generador de residuos sólidos urbanos, realizar la separación en origen y adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad que genere. Dicha separación debe ser de manera tal que los residuos pasibles de ser compostados, reciclados, reutilizados o reducidos, queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento, según lo establezca la reglamentación de la presente.-

Art. 40°: El generador de residuos sólidos deberá realizar la separación dentro de su domicilio, en materiales orgánicos e inorgánicos, de acuerdo al listado proveído por el Municipio, previa capacitación y orientación.-

Art. 41°: La recolección será diferenciada discriminando por tipo de residuo, en función de su tratamiento y valoración posterior, tal como lo establecen las Ordenanzas Municipales vigentes y los programas llevados a cabo por el Ejecutivo Municipal a tal efecto.-

Art. 42°: El Ejecutivo Municipal arbitrará las medidas necesarias para garantizar la provisión en la vía pública de los recipientes y contenedores apropiados para el cumplimiento de los objetivos de la recolección diferenciada.-

Residuos Comerciales o Industriales.

Art. 43°: Las personas que pretendan instalar establecimientos comerciales o industriales como tiendas, supermercados, molinos, fábricas o similares, deberán especificar la forma en la que recolectarán y le darán tratamiento a los residuos sólidos que produzcan, aspecto que debe de valorar la Secretaría del Medio Ambiente Municipal, previamente a su autorización. Además por su envergadura o generación de residuos, deberá obtener los permisos correspondientes de la Secretaría del Medio Ambiente (SEAM).-

Art. 44°: Los grandes generadores de residuos, categorizados de esta manera por la reglamentación, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación y reutilización de los residuos, así como,



adecuarse a los programas especiales que la autoridad de aplicación instrumente para cumplimentar los objetivos de la presente Ordenanza.-

Materiales de Construcción o Escombros.

Art. 45º: Toda persona o institución que necesite hacer uso de un espacio en la vía pública para ubicar en forma transitoria materiales de construcción o escombros, deberá solicitar permiso a la Municipalidad, declarando el tiempo que requerirá y comprometiéndose a la limpieza y retiro de escombros o residuos del lugar al término de su utilización. En caso de incumplimiento se impondrá multa y se obligará al retiro del material a cuenta del infractor en un plazo máximo de tres (3) días.-

CAPITULO 10

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA

Art. 46º: El servicio de recolección de residuos será prestado por la Intendencia Municipal o indirectamente por medio de Unidades Ejecutoras Públicas y/o Privadas debidamente adjudicadas.-

Art. 47º: La Recolección Selectiva, será realizada en los horarios que establezca la reglamentación.-

Art. 48º: La recolección diferenciada de residuos deberá estar establecida como condición en las futuras licitaciones del servicio de recolección que lleve a cabo la Municipalidad de Carmen del Paraná.-

Art. 49º: La Intendencia Municipal, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, establecerá la frecuencia y horario del servicio de recolección ordinaria de residuos, por zona, de tal manera a preservar las condiciones higiénicas de los sitios de generación de los mismos.-

Art. 50º: Los usuarios del servicio ordinario de recolección deberán almacenar sus residuos en el interior de las viviendas o locales correspondientes, en sitios adecuados, en bolsas perfectamente cerradas, las cuales serán sacadas y colocadas en la acera, solamente en los días señalados, momento antes del horario fijado para el servicio. No se permitirá el acopio o acumulación de los residuos en la vía pública, ya sea directamente sobre las aceras o en canastos elevados en días y horas distintos a los establecidos para el servicio de recolección.-

Art. 51º: Las canastas elevadas que se utilicen para depositar las bolsas de residuos en la acera correspondiente al usuario, deberán estar ubicados a diez (10) centímetros por dentro del cordón y con una separación mínima de un (1) metro de la propiedad vecina. Tendrán una altura igual o mayor a un (1) metro, toda vez que la misma posibilite al personal al retiro apropiado. El soporte así como el canasto serán construidos de metal debiendo el propietario mantenerlo limpio.-

Art. 52º: Las Unidades Ejecutoras Privadas, que realicen Servicios de Recolección de Residuos, deberán contar con la autorización correspondiente de la Intendencia Municipal y la SEAM y con el equipamiento adecuado conforme a la exigencia del servicio.-

Art. 53º: A fin de que los residuos sólidos sean retirados por los vehículos del servicio ordinario de recolección, los usuarios deberán almacenarlos en forma sanitaria, de modo a evitar el contacto de los mismos con el ambiente, utilizándose para el efecto recipientes desecharables, los cuales deberán ser provistos por los propios usuarios respetando las siguientes características:

1. Material resistente al peso y manipulación de los residuos.-
2. Capacidad máxima de ochenta (80) litros, con sistema de cierre o amarre.-

Art. 54º: La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos compuestos en su mayoría por materia orgánica, debe realizarse con vehículos de caja cerrada, que cuenten con tecnologías que impidan derrame de líquidos y la caída de los mismos fuera del vehículo durante su transporte.-

Art. 55º: La Recolección de los Residuos Sólidos Urbanos inorgánicos o secos, debe realizarse con vehículos adecuados que aseguren la carga transportada e impidan la caída de la misma fuera del vehículo durante su transporte.-

Art. 56º: Los prestadores o quienes aspiren a participar de los Servicios de Recolección ya sea Ordinaria, Selectiva o Diferenciada y el transporte correspondiente en aquellos circuitos o para aquellos generadores que la Intendencia Municipal establezca, deberán inscribirse en la Secretaría del Medio Ambiente Municipal. Los requerimientos para prestar estos servicios serán establecidos por la Intendencia Municipal de acuerdo a la magnitud del mismo.-

Art. 57º: A efectos del servicio especial de recolección, los edificios para viviendas, con más de cuatro (4) pisos y/o veinticuatro (24) unidades habitacionales, de uso multifamiliar, comercial o institucional, deberán contar con un área situada dentro del edificio, destinada al almacenamiento colectivo de los residuos. Los residuos se almacenarán en contenedores móviles, en las cantidades, dimensiones y características que determine la Intendencia Municipal, los cuales deberán ser conducidos y situados en las veredas por los responsables del edificio, los días y horas señalados, a efectos del servicio de recolección. En los edificios con más de cuatro (4) pisos se dispondrán además, ductos a efectos de depositar los residuos en los contenedores.-

Art. 58º: Se prohíbe la instalación de contenedores con materiales de construcción en la vía pública sin autorización Municipal. Para su autorización, las mismas deberán tener señalizaciones en forma de triángulo de cuarenta (40) centímetros de lado y mayor de diez (10) centímetros de ancho, llevarán además pintado por encima del triángulo el nombre de la empresa. En los cuatro (4) costados se tendrá inserto en letras de diez (10 cm) centímetros de altura la frase solo basuras o solo escombros.-

Germán Wulcke e Yatevón y Boqueón - 0762-260.215; 0762-260.427
Intendencia Municipal de Carmen del Paraná - 9



Art. 59º: Los residuos como vidrios rotos y otros objetos cortantes y punzantes, antes de ser mezclados con el resto de los residuos para su recolección, deberán ser envueltos en papel grueso y luego colocados en cajas de cartón bien cerradas, a fin de evitar accidentes al personal de servicio que manipula los mismos.-

Art. 60º: Queda prohibido almacenar con residuos domiciliarios, aquellos de origen peligroso tales como: resto de productos químicos. Los residuos de origen dudoso no se levantarán en los camiones recolectores hasta tanto sea determinado su grado de peligrosidad por la autoridad competente. En caso de que éste incumplimiento ocasionare un accidente al personal del servicio recolección, los gastos que demanden la atención y tratamiento los mismos correrán por cuenta del infractor -

Art. 60º: Queda prohibido almacenar con residuos domiciliarios, aquellos de origen peligroso tales como: resto de productos químicos. Los residuos de origen dudoso no se levantarán en los camiones recolectores hasta tanto sea determinado su grado de peligrosidad por la autoridad competente. En caso de que éste incumplimiento ocasionare un accidente al personal del servicio recolección, los gastos que demanden la atención y tratamiento, los mismos correrán por cuenta del infractor.-

Art. 61º: La Intendencia Municipal y/o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas podrán disponer de Estaciones de Transferencia de Residuos, si la demanda del servicio lo requiera. Las características de sus estructuras, su equipamiento, la localización y funcionamiento de las mismas, estarán sujetas a la aprobación de la Intendencia Municipal y la SEAM.-

Art. 62º: Sé prohíbe el arrojo de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Intendencia Municipal detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, obligará a los responsables no sólo al pago de la multa correspondiente, sino también a recogerlos en el acto y la situación será comunicada al Juzgado de Faltas.-

Art. 63º: Las tarifas correspondientes a los Servicios de Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, así como el pago de las multas y moras y cuales quiera conceptos de erogación que deba

realizar el contribuyente, serán las fijadas por la Ordenanza Tributaria.-

Art. 64º: Todo Servicio Especial de Recolección y Transporte de Residuos no previsto dentro de la presente Ordenanza, es responsabilidad de sus generadores, previa autorización de las Autoridades Competentes, salvo que la Intendencia Municipal o la Unidad Ejecutora Privada y/o Pública posean condiciones de efectuar dicho servicio, en cuyos casos se establecerán horarios frecuencias y tarifas especiales para los usuarios.-

CAPÍTULO 11

TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 65º: Se denomina sitios de tratamiento y disposición final a los sitios presentes en el territorio, ajenos a la localidad, destinados a la disposición permanente de los residuos sólidos urbanos por métodos ambientalmente reconocidos y aprobados de acuerdo a normas certificadas por organismo competentes jurisdiccionales.-

Art. 66º: El tratamiento de los residuos sólidos urbanos debe comprender el aprovechamiento de los mismos.

ya sea por:
1. Separación y concentración selectiva de los materiales, incluidos en los residuos por cualquiera de los métodos o técnicas usuales -

2. Transformación, consistente en la conversión por métodos químicos (Hidrogenación, oxidación húmeda o hidrólisis) o bioquímicos (Compostaje, digestión anaeróbica y degradación biológica) de determinados productos de los residuos en otros aprovechables.

3. Recuperación, mediante la re-obtención en su forma original de materiales incluidos en los residuos para volverlos a utilizar.”

Art. 67º: Queda prohibida la incineración de residuos domiciliarios y compatibles, en cualquiera de sus formas con o sin recuperación de energía, así como, la contratación de empresas incineradoras de residuo

Art. 68º: Queda prohibida la instalación y funcionamiento de incineradores domiciliarios, localizados en otras jurisdicciones.

Art. 69º: Los residuos sólidos urbanos que no puedan ser tratados por las tecnologías disponibles, deben ser

destinados a un sitio de disposición final debidamente habilitado por la autoridad ambiental competente.-

Art. 70º: El Servicio de Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos municipales será realizado por la Ejecutivo Municipal en forma directa o a través de unidades ejecutoras privadas y/o públicas, por el método del Relleno Sanitario y del reciclado, con ello, que garantice la eliminación o minimización del impacto y la contaminación del ambiente.-

Art. 71: La Intendencia Municipal podrá prestar a terceros el servicio de suatamiento y disposición final de residuos especiales, en forma continua u ocasional. Para la prestación de estos servicios el usuario deberá formular la correspondiente petición a la Intendencia Municipal.-

Art. 72: El Ejecutivo Municipal deberá exigir que las empresas que presten servicios de disposición final de residuos sólidos urbanos cuenten con un plan de operación, con sistema de monitoreo, vigilancia y contr

presentando así mismo, un plan de cierre, mantenimiento y post clausura.-

Art. 73º: Los residuos que no se adecuen a la definición de residuos sólidos municipales, así como aquellos de origen y naturaleza dudosos, podrán ser rechazados para su tratamiento por parte de la Intendencia.

Municipal o las Unidades Ejecutorias Privadas y/o Unidades y su extensión dentro de la
inmediatamente a las dependencias responsables."

Art. 74º: A fin de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, se deberán cumplir la exigencias mínimas para el Relleno Sanitario para lo cual deberá contar con:



1. Infraestructura básica compuesta de cerco perimetral, caseta de control, báscula, sistema de iluminación nocturna, vías de acceso, caminos interiores e instalación sanitaria.-
 2. Cobertura y compactación diaria de basuras con una capa de tierra de 0.15 m.-
 3. Sistema de drenaje de agua de lluvias.-
 4. Sistema de drenaje de líquidos percolados.-
 5. Sistema de viento y quema o utilización de gases domiciliarios y comerciales.-
 6. Cobertura y compactación final con una capa de tierra de espesor no menor a 0.30 metros.-
Art. 75º: Para la instalación privada de centros de acopio, composteras o relleno sanitario, la Institución privada o persona natural o jurídica interesada, deberá solicitar la autorización correspondiente a través de la Secretaría del Medio Ambiente Municipal, la cual formará expediente que remitirá a la Intendencia y este a la Junta Municipal para que decida sobre la solicitud, previa verificación de la conveniencia ambiental para el municipio y los requisitos Legales, incluidas las autorizaciones correspondientes de la Secretaría del Medio Ambiente (SEAM).-

CAPÍTULO 12

REDUCCIÓN, RECUPERACIÓN Y REUTILIZACIÓN DE RESIDUOS

Art. 76º: La Intendencia Municipal favorecerá y fomentará las iniciativas y actividades que a su juicio tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos. Para tal efecto deberá destinarse presupuesto anualmente para ejecución de este programa.

Art. 77º: La Intendencia Municipal nor medio de la Secretaría del Medio Ambiente, deberá establecer

Art. 17. La intendencia municipal por medio de la Secretaría del Medio Ambiente, dentro de su competencia, deberá establecer las normas y procedimientos para la recolección sectorial de residuos sólidos municipales y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime conveniente, introduciendo para el efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recolección de residuos.-

Art. 78º Una vez depositados los residuos en la Calle dentro de los elementos de colección autorizados, a la espera de ser recogidos por el servicio de recolección, no podrán ser manipulados, recogidos o aprovechados por personas no autorizadas por la Municipalidad.-

Art. 79º La Intendencia Municipal reclamará la presencia y actividad de los recicladores o "Gancheros" en

Art. 79. La intendencia municipal reglamentará la presentación y acuñación de los recicladores o canteros en los Centros de Acopio o en el sitio de vertidos de residuos, de los recicladores informales, como así también, el sistema de recolección selectivo y el incentivo a persona física y/o jurídica por la implementación de la práctica adecuada de separación de los residuos reciclables y/o reutilizables en origen.-

CAHILO 13
CENAMIENTO

Residuos. Recuperables. a aqu

Art. 3º Se considera como de manipulación y/o control a las disposiciones que sean habilitados a tales efectos por la autoridad municipal, previo dictamen conforme a las disposiciones para el efecto y en los cuales, dichos residuos provenientes de la recolección diferenciada, son recepcionados, acumulados, manipulados, clasificados, seleccionados, acondicionados y/o almacenados temporalmente, para luego ser utilizados en el mercado secundario como insumo para nuevos procesos productivos.-

Art. 81º: Los establecimientos de compra-venta y/o de depósito de productos (Reciclables y/o reutilizables), en todos los casos se ubicarán de acuerdo a lo que dispone la Ordenanza.

Art. 82: Los establecimientos sujetos a esta Orientanza, deberán contar con locales certificados para evitar que el personal esté expuesto a la intemperie, a fin de evitar la acumulación de agua en los residuos y prevenir la formación de posibles criaderos de organismo vectores de enfermedades.”

Art. 83º: Los establecimientos deberán contar además con las siguientes características técnicas:
1. Debe poseer como mínimo un área administrativa, servicios sanitarios y un área de trabajo, cuya

superficie será definida conforme al tipo y volumen de materiales recuperados y de trabajo.-

2. No deberá estar ubicado a una distancia menor de quinientos (500) metros, medidos en forma radial, a Centros de Enseñanza Hospitalarios Religiosos Mercados y Otros de concentración públicas:-

3. Contar con Estudio de Impacto Ambiental (EIA).
4. Contar con un lugar de recepción que permita el ingreso y salida de los vehículos que transportan los

residuos sólidos inorgánicos seleccionados, como así también, deberá contar con vías de acceso internos y bien iluminados para el fácil manejo del transporte."

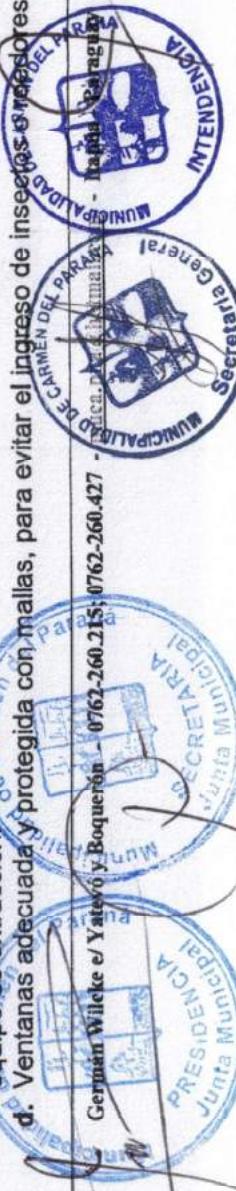
5. Contar con una batería eléctrica con una capacidad mínima de veinte (20) toneladas.
6. Contar con un lugar destinado al depósito de los residuos sólidos inorgánicos selectivos, con las siguientes características:

a. Almacenamiento Transitorio de los Residuos Sólidos Inorgánicos selectivos y dichos lugares deberán contar con paredes divisorias con cuatro (4) metros de altura.-

b. Las paredes deben ser lisas hasta el techo, de fácil lavado y desinfección, en colores claros, pisos impermeables de fácil limpieza.

c. Sistema de ventilación eficaz natural o artificial que renueve constantemente el aire por medio de un

Sistemas de ventilación, climatización y aire acondicionado, que incluyen sistemas de extracción y de filtración.



e. El Piso debe tener inclinación hacia una cámara de retención de líquidos y tratamiento de inocuidad por método de cloración como paso previo a su destino final.-

Extintores suficientes y con carga vigente, debidamente ubicados y señalizados:-

4º: Estos locales también deberán cumplir lo que sigue:
La Prestación de los Servicios de Desinfección, Desinsectación y Desratización.-
El establecimiento contara con los registros correspondientes de desinfección que estarán a disposición de los inspectores cuando lo soliciten.-

5º: Los establecimientos y/o depósitos dispondrán de instalaciones sanitarias para el personal, dotadas con baños que incluya (Lavamanos, inodoro, mingitorio y cuarto de ducha), de acuerdo a la envergadura del establecimiento, sexados y deberán además, disponer de vestuarios, casilleros, caseta de vigilancia,

6º: Los establecimientos y/o depósitos deberán contar con botiquines de primeros auxilios, debidamente equipados, con buena señalización, situados en lugares estratégicos y de fácil acceso.-
7º: Las personas que prestan servicios en dichos establecimientos, deberán cumplir con los siguientes criterios administrativos.-

quisitos y normas de seguridad:
El personal deberá tener actualizado el carnet sanitario contra el tétano (Anti-tetánica).-

Los trabajadores encargados de la manipulación y almacenamiento de estos materiales, estarán equipados con ropa de trabajo y elementos de protección adecuados al tipo, a fin de evitar accidentes.- 38°: Los residuos sólidos urbanos que en los sitios de manipuleo de Residuos Recuperables y/o Reciclables que se consideren no pasibles de ser compostados, reciclados o reutilizados, deben ser enviados a los sitios de disposición final debidamente habilitados, a entera responsabilidad y costo del erador.-

9º: Las personas físicas o jurídicas responsables de los sitios de manipuleo de Residuos Recuperables o reciclables deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Recuperables y/o reciclables. Los requerimientos para realizar estas tareas serán establecidos por la Intendencia Municipal y las Jefaturas de Zona.

10º: Las cooperativas, grupos y asociaciones de recuperadores informales, tendrán prioridad e inclusión en el proceso de recolección, transporte y recuperación de los residuos recuperables, los que deberán acuerdar su actividad a lo establecido en la presente, de acuerdo con las pautas que determine la

11º: Queda prohibida la utilización de las aceras o veredas como depósitos de los residuos o cualquier otro

卷之三

PROMOCIÓN Y COMPRA DE PRODUCTOS RECICLADOS Y REUSADOS

12º: En cualquiera de las modalidades de contratación municipal, que se efectúen por cualquier forma, las particiones municipales, deberán dar prioridad a aquellos productos de los que se certifique que en su producción se utilizaron insumos reutilizados o reciclados, así como de aquellos que minimicen la utilización de envases y embalajes.

33º: La prioridad establecida en el Artículo anterior debe actuar ante equivalencia de calidad, prestación y envases y embalajes.-

34º: La Intendencia Municipal, buscará la cooperación del Gobierno central que permita establecer líneas

los créditos y subsidios destinados a micro emprendedores en forma individual o asociada, y a cooperativas y organizaciones de bienes de capital dirigidos a

Objeto principal de su actividad.-
195º: La Intendencia Municipal, promoverá la firma de acuerdos con otras jurisdicciones a fin de propender mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y possibilitar la implementación de estrategias para el procesamiento o disposición final.-

96°: Es obligatoria la separación en origen de los residuos sólidos reciclables y/o reutilizables generados en cada dependencia municipal y su donación a las asociaciones de recicladores inscriptas en el municipio.

97°: Los residuos valorizables que sean recolectados en forma diferenciada serán propiedad de la responsabilidad del municipio en el momento de que los usuarios del servicio público súitan o entregan los residuos para su recolección diferenciada. Previa autorización de la Intendencia Municipal, estos residuos podrán ser entregados o recolectados por un reciclador autorizado, para su valoración, en cuyo caso la propriedad de estos residuos pasará al reciclador autorizado.

CAPÍTULO 15

PLANEAS DE GESTIÓN, REDUCCIÓN Y GENERACIÓN DE RESIDUOS

98°: La Intendencia Municipal deberá establecer y actualizar permanentemente de planes que incluyan las Cárteles, Indicadores, Actividades y Resultados para:



2. De Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios.-

CAPÍTULO 16

PROHIBICIONES

Art. 99º: Se prohíbe a los habitantes residentes o transientes, propietarios, tenedores o personas que laboren en o para propiedades urbanas o rurales ubicadas en la jurisdicción territorial los siguientes:

1. Arrojar residuos sólidos en áreas cercanas a viviendas en forma y lugar distintos a los que la municipalidad oportunamente señale, así como en áreas públicas, sitios de recreación, cementerios, vías públicas propiedades privadas, etc.-
 2. Arrojar residuos peligrosos, biológico infecciosos hospitalarios o tóxicos en los depósitos establecidos para la recolección de los residuos domiciliarios o en cualquier otro sitio no autorizado.-
 3. Tirar animales muertos en las calles, plazas públicas, basureros o cualquier otro lugar no establecido expresamente para tal fin por la Municipalidad.-
 4. Soltar semovientes o animales domésticos en las plazas y vías públicas como carreteras calles vecinales calles urbanas y accesos públicos.-
 5. Instalar granjas avícolas, porqueriza o caballerizas en las zonas urbanizadas del municipio, en las que existan viviendas cercanas o en las que dañen a terceros.-
 6. Verter aguas negras y servidas a las vías públicas y en el embalse de la represa Yacyreta.-
 7. Obstaculizar la vía pública con residuos sólidos, ripio, tierra, chatarra u otro tipo de materiales.-
 8. Desarrollar cualquier actividad que ocasione ruidos estridentes que perjudique la tranquilidad de la comunidad, especialmente en horas de descanso nocturno.-

CAPÍTULO 17

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 100. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza será considerada Leves, Graves o Muy Graves, según la siguiente especificación:

1. **Faltas Leves:** la contravención a los Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 y su reincidencia serán consideradas Faltas Muy Graves."
 2. **Faltas Graves:** la contravención a los Artículos 24, 26, 27, 33, 34, 50, 51, 53, 58, 59, 85 y 86 y su reincidencia serán consideradas Faltas Muy Graves."
 3. **Faltas Muy Graves:** la contravención a los Artículos 22, 25, 35, 57, 60, 62, 68, 87 y 91.
 4. Los contraventores a los Artículos 82, 83, 85 y 86 de la presente Ordenanza, a más de la multa, serán empilazados por el término de treinta (30) días a fin de proceder a la adecuación del local a los requisitos exigidos en los Artículos mencionados, bajo apercibimiento de procederse a la clausura del local.
 5. Los contraventores al Artículo 91 de la presente Ordenanza, a más de la multa serán empilazados por el término de ocho (8) días a fin de proceder al retiro de todos los residuos, bajo apercibimiento de procederse al levantamiento de los mismos, por funcionarios municipales a su costa.-

Art. 101º: Además de las infracciones señaladas en el Artículo anterior, también se considerarán como:

- 1. Faltas Leves:**

 - a. La no separación de los residuos en las fuentes de origen, cuando la Unidad Ambiental Municipal lo requiera, previa difusión y capacitación.-
 - b. La quema de cualquier tipo de residuos.-
 - c. Mantener aguas estancadas en recipientes abandonados.-
 - d. Depositar residuos sólidos en las calles, aceras, plazas y demás lugares públicos.-
 - e. Arrojar residuos sólidos fuera de los contenedores instalados por la municipalidad.-
 - f. Realizar sonidos o ruidos que perturban al vecindario.

2. Faltas Graves:

 - a. Destruir, dañar, pintar paredes, monumentos y otros que forman parte del ornato de la ciudad.-
 - b. Depositar escombros en la vía pública o realizar cualquier tipo de trabajo y que el mismo obstaculice el libre tránsito.-
 - c. Depositar aguas servidas de tipo ordinario en las calles, cunetas o aceras del Municipio.-
 - d. Abandonar animales muertos en la vía pública o en recipientes de recolección.-
 - e. Depositar desechos de actividades carníceras de animales en recipientes de recolección.-
 - f. Negarse a construir conexión al sistema de alcantarillado sanitario (Aguas negras o servidas) en los lugares donde se cuenta con dicho servicio.-

3. Faltas Muy Graves: Faltas que juzgues son graves y que cuentes con el derecho de vicio.

- a. La disposición final no adecuada de los residuos peligrosos o biológico-infeccioso u hospitalarios.-

b. Depositar residuos sólidos en botaderos clandestinos.-

c. Verter desechos resultantes de la actividad de sacrificio de animales en la vía pública.-

d. Incumplir las condiciones pactadas al momento de obtener el permiso o concesión en la prestación de servicios de residuos sólidos o cualquier otro servicio anexo a éste.-

e. Depositar residuos sólidos y aguas residuales en lugares no establecidos por el Municipio Ambiental

1. Enterrar cualquier tipo de tóxico en el municipio.-
 - g. Funcionar sin los permisos o licencias correspondientes.
- Art. 102º:** Las sanciones a las infracciones señaladas en el presente Título, serán como específica el Artículo 237 de la Ordenanza N°: 29/2013.-
- Art. 103º:** El costo operativo de la limpieza independientemente del pago de la multa que corresponda, será establecido en la Ordenanza Tributaria.-
- Art. 104º:** En caso que la persona infractora reincida, se duplicará el monto de la sanción impuesta.-

TITULO II

RELENDO SANITARIO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 105º: El presente Capítulo regula en forma general las condiciones a las que deberá ajustarse el funcionamiento y uso del Relleno Sanitario y sus obras e instalaciones complementarias localizadas en la Compañía Yacarey (Calle 7), construidas por la Entidad Binacional Yacyretá para el Municipio de Carmen del Paraná.-

Art. 106º: La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en el relleno sanitario, la cual será manejado técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los vertederos o botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados serán sancionadas.-

Art. 107º: La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal, en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta Ordenanza.-

Art. 108º: Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o compañías, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Secretaría del Medio Ambiente municipal.-

Art. 109º: En el lugar denominado como Relleno Sanitario, no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.-

Art. 110º: Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente Municipal.-

Art. 111º: Los requerimientos técnicos para el relleno sanitario serán:

1. Contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.-
2. No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (Aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales.-
3. Estará ubicado a una distancia mínima de doscientos (200) metros de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.-
4. Para la ubicación del relleno, no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.-
5. No se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de quinientos (500) metros. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo.-
6. Debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.-
7. Se deberá estimar un tiempo de vida útil de por lo menos diez (10) años.-
8. Tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.-
9. Contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.-
10. Contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.-
11. Para su adecuada operación contará con un manual de operación y mantenimiento expedido por la Secretaría del Medio Ambiente (SEAM).-

Germán Wilcke e Yástevo y Boquerón - 0762-260.215; 0762-260.427 - Intendente Municipal de Carmen del Paraná

Presidente de la Junta Municipal de Carmen del Paraná



12. Mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.-
13. Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.-
14. Contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.-
15. Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario, se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.-
16. Todo relleno sanitario dispondrá de una cueta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.-
17. Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente capacitada para este efecto.-
18. El relleno sanitario en operación, será inspeccionado regularmente por la Secretaría del Medio Ambiente municipal.-

TITULO III

LIQUIDOS CLOACALES Y PLANTA DE TRATAMIENTO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto.

Art. 11º: El presente Capítulo regula las condiciones a las que deberá ajustarse el vertido de aguas residuales a la Red de Alcantarillado Sanitario y sus obras e instalaciones complementarias en el Municipio de Carmen del Paraná, con el objeto de evitar la contaminación de la población por causa de las Aguas Residuales y del embalse de la represa Yacyreta, por medio de un manejo adecuado de la Planta de Tratamiento. Así también, iniciar un proceso de cambio de conducta en la población para mejorar el Medio Ambiente del Municipio.-

Art. 113º: La finalidad de la presente es:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el ser humano como para los recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.-
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones del alcantarillado sanitario.-

Entidad Autorizada.

Art. 114º: La entidad autorizada para el manejo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Cloaca), será la Junta de Saneamiento local o en su defecto, la Instancia que administre el servicio.-

Ámbito de Aplicación.

Art. 115º: Las disposiciones establecidas en la presente, serán obligatorias para todos los habitantes del Municipio de Carmen del Paraná y los visitantes al mismo, quedando sometidos todos los vertidos de aguas residuales tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, así como a dominio público, desde edificios, industrias o explotaciones.-

Definiciones.

Art. 116º: Para el mejor entendimiento e interpretación de los términos usados en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acometida:** aquella instalación o conducto subterráneo instalado bajo la vía pública que sirve para unir y transportar las aguas residuales desde un edificio o finca a una red pública de saneamiento o alcantarillado.-
2. **Agua Industrial no contaminada:** restos líquidos procedentes de instalaciones no domésticas que han sido utilizados únicamente para refrigeración de máquinas sin adición o que han sido depurados y cumplen en ambos casos, la reglamentación y normativa de vertido al medio receptor.-
3. **Agua Pluvial:** son las que provienen de la lluvia.-
4. **Agua Residual:** agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes, de origen domiciliario o resultante de actividades agropecuarias, comerciales, terciarias en otras ramas, industriales, públicas o de explotación, recuperación o procesamiento de recursos naturales, cuyo vertido se acomete normalmente a una alcantarilla o colector de saneamiento.-
5. **Agua Residual doméstica:** restos líquidos procedentes de las actividades domésticas (Manipulación de alimentos, limpieza, etc.) así como excrementos humanos o materiales similares producidas en instalaciones sanitarias, tanto de las viviendas como de cualquier otra actividad pública comercial o industrial asimilable a los anteriores.-
6. **Agua Residual industrial:** restos líquidos procedentes de actividades agropecuarias, comerciales, mineras o industriales y que son debidas a los procedimientos propios de la actividad del establecimiento, comportando la presencia de restos consecuencia de dichos procesos, y en general, diferentes de los contenidos de las aguas residuales domésticas, tanto en cantidad como en calidad y régimen de funcionamiento.-



- 7. Alcantarilla pública:** conducto de aguas residuales construido para el servicio general de la población.-
- 8. Alcantarillado Sanitario:** red de tuberías, conductos o canales e instalaciones que en el subsuelo de la población sirven y se utilizan para recolectar y transportar las aguas residuales hasta un punto de tratamiento y vertido.-
- 9. Caudal:** volumen de agua o líquido por unidad de tiempo.-
- 10. Cauce Público:** está constituido por las aguas de los cauces de arroyos o corrientes naturales, los lagos y lagunas y los acuíferos subterráneos.-
- 11. Contaminación:** término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosos en el ambiente que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del ser humano, así como el medio ambiente.-
- 12. Efluente:** caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción.-
- 13. Medio Receptor:** todo sitio, río, lago, laguna, manantial, embalse, estero y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillado.-
- 14. Planta de Tratamiento:** aquella instalación en que se someten las aguas residuales a un tratamiento de depuración física, biológica y química tal que permita su posterior reutilización para diversos fines.-

- 15. Planta de Vertidos especiales:** conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de carácter público o privado, destinadas al tratamiento de residuos y aguas residuales no admisibles, ni siquiera previo tratamiento, en la red de alcantarillado público.-
- 16. Re-uso:** aprovechamiento de un efluente antes o en vez de su vertido.-
- 17. Red de Alcantarillado público:** conjunto de conductos e instalaciones construido para el servicio general de la población que tiene como finalidad la recogida y evacuación de las aguas residuales y/o pluviales.-

- 18. Sistema de Tratamiento:** conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos, que se aplican al agua residual con el fin de mejorar su calidad.-
- 19. Sistema Público de Saneamiento:** conjunto de estructuras, mecanismos e instalaciones de titularidad pública que permiten recoger, transportar, bombejar, tratar y eliminar los vertidos de aguas residuales que recibe.-

- 20. Usuario:** toda persona natural o jurídica titular de la instalación que descargue o provoque vertidos de agua residual al sistema público de saneamiento.-
- 21. Vertido o Descarga:** todo efluente o materia residual sólida, líquida, gaseosa o en forma de energía esparsa o derramada de origen doméstico, industrial, comercial, agrícola o resultante de sus actividades.-

Concesión. Art. 117º: Hasta tanto el ente regulador (ERRSAN) no disponga lo contrario, la Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná, será el Concesionario del servicio y es quien tiene encomendada la explotación de alcantarillado público en la comunidad.-

CAPITULO 2

VERTIDO A LA RED DE ALCANTARILLADO

Art. 118º: Los edificios existentes o que se construyan en terrenos con fachadas frente a las que existe alcantarillado sanitario público, obligatoriamente deberán verter a éste sus aguas residuales.-

Art. 119º: Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial, deberán contar con el Permiso de Vertido expedido por las autoridades competentes.-

Art. 120º: Con carácter general, queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado:

1. Aguas pluviales de cualquier procedencia.-
2. Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes en cantidad que pueda construir un peligro para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar alguna molestia pública.-
3. Cualquier producto que tenga alguna propiedad corrosiva o que resulte de alguna forma especial perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de la limpieza y conservación.-
4. Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medida tales que sean capaces de causar obstrucción en la corriente de las aguas de las alcantarillas u obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, como: cenizas, carbonillas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelo vísceras, pieza de vajilla, envases de papel, y otras análogas, ya sean enteras o trituradas por molinos de desperdicios.-
5. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados y materias colorantes o residuos con coloraciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.-
6. Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión, humos procedentes de aparatos extractores, de industrias extractivas, explotaciones o servicios, y Residuos Municipales.



- industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas requieran un tratamiento específico.-
7. Cualquier sustancias inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa en las estaciones sean neutralizables en un tratamiento biológico de depuración.-
 8. Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima, que no sean neutralizables en un tratamiento biológico de depuración.-

Art. 121º: Queda prohibido conectar fosas sépticas (Pozos ciegos) a la red. Todas aquellas viviendas o locales que cuenten con fosas sépticas deberán by-passarlas antes de conectar a la red.-

Vertido de Sustancias Contaminantes.

Art. 122º: Toda persona que ocasione vertidos de sustancias contaminantes en un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, deberá tratarlas previamente, según el origen del vertido, conforme a las normas técnicas que para tal efecto emita las Autoridades Competentes: Ministerio de Salud Pública (MSPyBS), Secretaría del Medio Ambiente (SEAM) y el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERRSAN).-

Instalación de Sistemas de Tratamiento.

Art. 123º: Para los efectos del Artículo anterior, los propietarios de establecimientos industriales, agrícolas, de servicios o de cualquier otra índole, deberán instalar en sus establecimientos sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales o conectarse a la Planta de Aguas Negras, del Municipio, previo estudio de factibilidad.-

CAPITULO 3

ALCANTARILLAS SANITARIAS PÚBLICAS Y ACOMETIDAS

Art. 124º: Con carácter general, las alcantarillas podrán construirse en el Distrito de Carmen del Paraná por:

1. **El Urbanizador:** cuando así sea exigible en virtud de la legislación vigente en materia urbanística. La alcantarilla pasará a propiedad municipal con todos los derechos inherentes a la misma, al ser recibida por la Municipalidad la Urbanización o sus servicios.-
2. **La Municipalidad:** como obra municipal con sujeción y acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-
3. **El Concesionario:** a petición de un particular o de un grupo de propietarios, como prolongación de la red existente, a cargo íntegro de dicho propietario. La alcantarilla pasará a ser propiedad municipal automáticamente una vez terminada las obras.-

Art. 125º: Correspondrá al Concesionario, la conservación, el mantenimiento y la explotación del alcantarillado sanitario público de propiedad municipal.-

Art. 126º: Para las conexiones se deberán en todos los casos considerar:

1. Las aguas residuales de un edificio se conducirán a la alcantarilla pública a través de la llamada "Acometida", que consta de un pozo de bloqueo adosado a la línea de fachada y de un conducto transversal a la calle desde dicho pozo hasta la alcantarilla.-
2. Cualquier elemento de evacuación de las aguas residuales habrá de quedar forzosamente a cota superior a la de la tapa del pozo de registro de la red más próxima a la acometida y/o alternativamente habrá de diseñarse algún elemento que impida los retornos indeseados en los casos que se produzcan momentáneas entradas en carga de la red.-
3. La propiedad de la acometida corresponderá al propietario del edificio.-
4. Podrá autorizarse el desagüe de varios edificios a través de una sola acometida, si técnicamente fura necesario, siempre que la servidumbre o servidumbres que al efecto se constituyan, sean debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.-
5. Con carácter general, las acometidas serán construidas por el Concesionario, a petición del propietario y a cargo del mismo.-
6. En viales de nueva planta, el urbanizador podrá construir las acometidas antes de proceder a la pavimentación. En este caso, deberán incluirse en el Proyecto de urbanización, detallando sus características, que deberán ajustarse a la normativa vigente al efecto.-
7. Serán condiciones previas para que el Concesionario acepte la solicitud de acometida:
 - a. Que el afluente previsto reúna las condiciones físicas-químicas que se especifican sean las establecidas por las leyes.-
 - b. Que la alcantarilla sea propiedad municipal y esté en servicio.-
 - c. Que la instalación de desagüe del edificio se ajuste a lo previsto en el artículo siguiente.

8. En el caso de acometidas construidas por un particular de acuerdo con lo previsto en el Art. 9 Inc. 2. no podrán utilizarse sin previa autorización Municipal, para cuya solicitud se seguirán los mismos requisitos que si de una nueva acometida se tratase.-
9. La instalación de desagüe interior hasta el pozo de bloqueo deberá llevarse a cabo por el propietario quien vendrá obligado a ajustarse a lo dispuesto en las Normas tecnológicas de la vivienda y en las Ordenanzas municipales de la construcción. De una manera especial se asegurará la ventilación aérea y el aislamiento sifónico de las bajantes con independencia del efecto sifón que se produce en el pozo de bloqueo.-
10. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se completará con un pre tratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones que exigen ep. **Art. 9º** Ordenanza.

10. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se completará con un pre tratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones que exigen ep. **Art. 9º** Ordenanza.

Germán Wicke e/ Yatev y Boquerón 0762-260.215; 0762-260.427 - Presidente Municipal Junta Municipal

10. En las instalaciones industriales, la red de desagüe interior se completará con un pre tratamiento que asegure que el efluente reúne las condiciones que exigen ep. **Art. 9º** Ordenanza.

Germán Wicke e/ Yatev y Boquerón 0762-260.215; 0762-260.427 - Presidente Municipal Junta Municipal

11. Las instalaciones de pre tratamiento a que se refieren el Inc. anterior, podrán ser inspeccionadas en cualquier momento por personal de la Junta de Saneamiento, o en quien delegue la autoridad municipal.-
Art. 127º: Siempre que sea posible se procurará que las acometidas empalmen a la red en un pozo de registro. Ello será preceptivo en las nuevas construcciones en el caso industrias, locales públicos, edificio de más de 12 viviendas y cualquier otro que a juicio del administrador del sistema, así lo requiera, por sus especiales características. Si no existiese ningún pozo de registro frente al punto en que se desea efectuar la acometida y aquél fuese preceptivo, se construirá junto con la acometida, a cargo del propietario sin que éste adquiera sobre él derecho alguno.-

Art. 128º: La Municipalidad, al variar la disposición de las vías públicas o efectuar obras de pavimentación en las mismas, podrá modificar el trazado, punto de vertido, disposición etc., de las acometidas, conservando siempre las mismas condiciones de evacuación de edificio. Dichas obras serán a cargo de la Municipalidad, pero el propietario no podrá reclamar indemnización alguna.-

CAPITULO 4 PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE VERTIDOS

Autorización de Vertidos.

Art. 129º: Los responsables de las descargas de aguas residuales de cualquier tipo, deberán presentar su solicitud a la Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná, para obtener la autorización del vertido, la que será concedida, siempre que el interesado haya obtenido previamente la opinión favorable de las Autoridades Competentes.-

Art. 130º: De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes del permiso de vertido, el concesionario estará facultado para resolver en el sentido de:

1. Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los Servicios Técnicos de las Autoridades Competentes, Entidad o Empresa en quien delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.-
2. Autorizar el vertido, previa de terminación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.-
3. Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta Ordenanza.

Art. 131º: El Permiso de Vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas para el efecto y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de su autorización. No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos, que a la vista de los datos aportados en la solicitud del Permiso de Vertido, establezca la presente.-

Art. 132º: Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al concesionario. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características, como al tiempo y al volumen del vertido. De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias, el concesionario adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en la presente.-

Autorización de Descarga de Vertidos.

Art. 133º: Ninguna descarga de vertidos a los diferentes medios acuáticos, alcantarillado sanitario y obras de tratamiento podrán ser efectuadas sin previa autorización de la Municipalidad, previo Permiso Ambiental correspondiente.-

Nuevos Proyectos.

Art. 134º: Para los nuevos proyectos de cualquier índole, ya sean habitacionales, industriales, comerciales y otros, que deseen establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio, deberán sujetarse a las disposiciones legales y de la presente Ordenanza y cumplir con los requisitos en ella establecidos.-

Emergencias.

Art. 135º: Si bajo una situación de emergencia se incumplieran algunos de los preceptos contenidos en esta Ordenanza, se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Municipio y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de Aguas Residuales. Una vez producida la situación de emergencia, el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental. En un término máximo de un (1) día, el usuario deberá remitir al Municipio un informe detallado del accidente en el que, junto a los datos de identificación, deberán figurar los siguientes:

1. Causas del accidente.-
2. Hora en que se produjo y duración del mismo.-
3. Volumen y características de contaminación del vertido.
4. Medidas correctoras adoptadas.
5. Hora y forma en que se comunicó el suceso.-

Art. 136º: Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido los costes de las operaciones a que dé lugar los vertidos accidentales, serán abonados por el usuario causante.-



CAPITULO 5 ZONAS PROTECTORAS

Zonas de Protección.

Art. 137º: Se consideran zonas de protección o zonas críticas protectoras del recurso agua, las siguientes:

1. Las partes altas de las cuencas hidrográficas.-
2. Las Zonas adyacentes de los márgenes de ríos, lagos y nacientes, con un área no contaminante de un radio de cien (100) metros.-
3. El espejo de agua (Embalse) de la Represa Yacyreta (Río Paraná).-

CAPITULO 6 OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Obligaciones de la Municipalidad.

Art. 138º: La Municipalidad tendrá la obligación de:

1. Vigilancia sanitaria que abarca la infraestructura, calidad del agua y del servicio de abastecimiento.-
2. Del comportamiento de los usuarios para la adecuada disposición de las aguas residuales.-
3. Consecuentemente, velar porque la Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná, cumpla con lo establecido en sus Estatutos, para el buen manejo de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.-

Gestión de Apoyo.

Art. 139º: La Municipalidad tiene por obligación apoyar la gestión, para lograr la conexión en forma paulatina de la población a la red del sistema de alcantarillado sanitario, necesarias para el buen funcionamiento de la planta de tratamiento.-

Inspecciones.

Art. 140º: Los funcionarios del concesionario, con el apoyo del Inspector y/o Policía de la Municipalidad, están facultados a presentarse en los inmuebles de propiedad privada, cuando para el debido cumplimiento a esta Ordenanza, tengan que realizar inspecciones en los mismos, debiendo para ello, presentar su credencial y guardar el debido respeto a los bienes e instalaciones del inmueble y actividad de que se trate.-

Permiso de Conexión.

Art. 141º: Cualquier persona natural o jurídica está en la obligación de solicitar el permiso correspondiente a la Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná, para la conexión a la red del sistema de alcantarillado sanitario.-

Art. 142º: En las zonas donde existe el servicio de desagüe cloacal, está restringido el uso de cámara séptica y pozo ciego o absorbente para el vertido de las aguas residuales urbanas domésticas. Las mismas se deben disponer obligatoriamente a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo ajustarse las instalaciones a lo establecido en el reglamento correspondiente de la autoridad competente.-

Art. 143º: Los responsables de la generación de aguas residuales urbanas no domésticas, están obligados a realizar el vertido de las mismas a través del sistema de desagüe cloacal, debiendo realizar las medidas correctoras necesarias en caso de que no reúnan las características exigidas para su incorporación al mismo de conformidad a lo establecido en la reglamentación del Código Sanitario y el reglamento vigente de la autoridad competente.-

Art. 144º: Los generadores de líquidos residuales urbanos no domésticos son responsables de la construcción y mantenimiento de las instalaciones de pre-tratamiento, necesarias para los vertidos correspondientes a la red cloacal o a los Recursos Hídricos. Los planos y detalles de las instalaciones deberán ser aprobados por el ERSSAN, o Secretaría del Medio Ambiente (SEAM) y presentados a la Municipalidad para su registro y verificación.-

Art. 145º: Todas las empresas, sean públicas o privadas, hoteles, restaurantes y usuarios de hidrocarburos que generen desechos líquidos con niveles residuales contaminados o potencialmente contaminados y cualquier otra actividad económica susceptibles de generar desechos líquidos y sólidos y que se encuentren comprendidos dentro del área de influencia del Alcantarillado Sanitario, deberán:

1. Proceder a efectuar la evaluación de sus instalaciones sanitarias internas, caracterizar sus effuentes e implementar las medidas que sean necesarias para cumplir con los requerimientos de calidad de las aguas residuales que ingresará a la Planta de Tratamiento de líquidos cloacales y sus obras de infraestructura, que les permita conectarse a la red del alcantarillado sanitario.-
2. Recurrir a la Junta de Saneamiento local, para que con asesoría de un laboratorio, determinar la calidad del agua y se le proporcione los requisitos y parámetros exigidos para que sean usuarios del sistema del Alcantarillado sanitario y Planta de tratamiento de líquidos cloacales.-
3. Quedan terminantemente prohibidas:

a. La conexión ilícita al alcantarillado sanitario de bajantes de aguas de lluvias, canales de drenajes o cualquier otro sistema de recolección de aguas de lluvias.-

b. La descarga al alcantarillado sanitario de desechos sólidos, combustibles, aceites y grasas, hidrocarburos en general, sustancias piocidas, radioactivas, reactivas u otras sustancias nocivas que resulten en escape de vapores o gases tóxicos, sangre, carne, huesos y otros similares.



- c. Las descargas no autorizadas al alcantarillado sanitario y a la planta de tratamiento de todas aquellas aguas residuales industriales o de cualquier otro tipo que tengan características diferentes a las aguas residuales de origen doméstico.-
- d. Las descargas no autorizadas al alcantarillado sanitario sin previo tratamiento.-
- e. La descarga de aguas residuales a cuerpos naturales de aguas, excepto en los casos debidamente autorizados por los organismos competentes, para descargas de aguas residuales tratadas.-

Requisitos para el Permiso.
Art. 146º: Para poder obtener el respectivo permiso de conexión, el interesado deberá de cumplir con los requisitos siguientes:

1. A excepción de conexiones domiciliarias, hacer el previo análisis de factibilidad.-
2. Respetar las disposiciones de esta Ordenanza y de Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná.-
3. Comprometerse a No echar desechos sólidos al sistema.-

Distancia entre Tuberías.

Art. 147º: Cualquier persona natural o jurídica que realice trabajos de conexión, deberá respetar una distancia adecuada de treinta (30) centímetros, para que no exista ningún problema, si se llega a destruir alguna de las conexiones.-

Prohibiciones de Vertidos.

Art. 148º: Toda persona natural o jurídica que realice trabajos de faenamiento de animales, chacinados, desmenuzado, venta de carnes, etc., deberá además de tener el respectivo permiso de la Municipalidad para dicha actividad, no deberá de vaciar grasas, sangre o cualquier otro producto derivado del manipulo de carne, en las tuberías de la red de aguas residuales. La misma prohibición es para los que hagan vertidos de cualquier material que pudiera obstaculizar en forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o gases tóxicos, explosivos, inyección de gases, sustancias que causen mal olor o que pudieran deteriorar los materiales y equipos que conforman el sistema sanitario del alcantarillado o que altere en forma significativa la calidad del cuerpo del agua o cualquier tipo de sólidos.-

Art. 149º: Está estrictamente prohibido verter aguas residuales urbanas o aguas servidas a la vía pública o a las propiedades del dominio público y privado. Las infracciones al presente artículo serán penalizadas teniendo en cuenta lo siguiente: zona de la ciudad, tipo de agua servida y tipo de pavimento.-

Art. 150º: Queda expresamente prohibido conectar el sistema de desagüe pluvial de los inmuebles al sistema de alcantarillado sanitario.-

Cuidado de la Planta de Tratamiento.

Art. 151º: Se prohíbe terminantemente tirar alrededor de la planta de tratamiento cualquier clase de desechos sólidos o líquidos, así como realizar quemas de rastrojos, maleza o basura.-

CAPITULO 7

INFRACCIONES Y SANCIONES

Clasificación.

Art. 152º: Las infracciones del presente Título se clasificarán en Graves y Muy Graves.-

Infracciones Graves.

Art. 153º: Las infracciones Graves, serán sancionadas con multas de hasta cincuenta (50) jornales y serán:

1. Arrojar aceites, restos de cualquier material no degradable y en general cualquier sustancia contaminante en la zona adyacente a un medio acuático.-
2. No permitir el acceso de los inspectores y/o Policía de la Municipalidad, a los inmuebles de propiedad privada, para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que le confiere esta Ordenanza.-
3. Verter aguas pluviales al alcantarillado sanitario.-
4. Verter lodos provenientes de sistemas de tratamiento de aguas residuales y tanques sépticos a los cuerpos de agua.-
5. Verter cualquier materia que pudiere obstaculizar el forma significativa el flujo libre del agua, formar vapores o sustancias que causen mal olor.-
6. Depositar alrededor de la planta de tratamiento, cualquier desecho sólido o líquido.-
7. Realizar alrededor de la Planta de tratamiento quemas de rastrojos, maleza o basura.-
8. Verter aguas negras y servidas a las calles o terrenos vecinos.-
9. Descubrir tuberías.-
10. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.

Infracciones Muy Graves.

Art. 154º: Las infracciones Muy Graves serán sancionadas con multa de cincuenta y un (51) hasta cien (100) jornales y serán por:

1. Verter sustancias contaminantes a un cuerpo receptor o alcantarillado sanitario, sin haberlas tratado a previamente.-



ORDENANZA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

2. Efectuar descargas de aguas residuales sin la autorización de la Junta de Saneamiento de Carmen del Paraná y opinión favorable de las Autoridades competente respectiva.-
3. Efectuar descargas de residuos líquidos o de otra índole en los medios acuáticos.-
4. Incumplir los lineamientos para la realización de un proyecto, en una zona considerada de protección o crítica del recurso agua.-
5. Diluir aguas residuales con aguas no contaminadas, tales como aguas de abastecimiento, aguas de refrigeración y las provenientes de cuerpos naturales.-
6. Realizar conexiones de tuberías sin el permiso correspondiente.-
7. No respetar la distancia establecida en esta Ordenanza, para la conexión de tuberías con las tuberías de agua potable.-
8. Conectar tuberías de aguas lluvias a las tuberías de aguas residuales.-
9. Obstaculizar las tuberías existentes que conducen aguas residuales, negras o pluviales, ya sea que éstas pasen fuera o dentro de Inmuebles privados o públicos, sin la autorización correspondiente.-
10. Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza, que se encuentre dentro de las obligaciones de los particulares.-

Reincidencia.

Art. 155º: Los actos de reincidencia de las infracciones citadas en los Artículos anteriores, serán sancionados con una multa equivalente al doble de las mismas.-

**TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

No Previstos.

Art. 156º: Todo lo que no esté previsto en la presente Ordenanza, se regulará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Medio Ambiente y demás leyes afines.-

Reglamentación.

Art. 157º: La presente Ordenanza podrá ser Reglamentada por la Intendencia Municipal. La falta de dicha reglamentación no obstara al cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta.-

Art. 158º: Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-

DADA:

En la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los 27 días del mes de Marzo del año dos mil diez y siete.-



TENGASE:

Por Ordenanza y Envíese copias a Organismos del Estado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 43º de la Ley N°: 3966/2010 "Orgánica Municipal".-

Carmen del Paraná, 3 de Marzo de 2017.-



Sra. LOURDES B. FERRERASAG.
Secretaria General



Carmen del Paraná, 3 de Marzo de 2017.-

